

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto, a la Federación Colombiana de Municipios.

Que en desarrollo de la función pública asignada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación,

los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dada la importancia de la función pública encomendada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios y en atención a las funciones designadas al Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación y su Comité de Representación, es necesario recibir apoyo y asesoría permanente en la proposición, estructuración y seguimiento de las actividades que desarrolla el comité en ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del Capítulo de Autoridades de Tránsito.

Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente para llevar a cabo la asesoría requerida en temas de tránsito y transporte, es por ello que se requiere efectuar la contratación de un asesor externo.

Que la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., que tiene por objeto la prestación de asesorías en temas de tránsito, transporte y seguridad vial allegar propuesta de servicios profesionales.

Que una vez Federación Colombiana de Municipios recibió propuesta suscrita por el representante legal de la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., evidenció que la firma fue constituida el 17 de septiembre de 2017, por lo que para acreditar la experiencia de la firma se tuvo en cuenta la experiencia acreditada por el representante legal y sus socios, los señores, IVÁN DARIO PIEDRAHITA ARIAS y DEISY AMPARO LARA BARÓN, de acuerdo con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la “información para inscripción, renovación o actualización”, de experiencia se acredita así:

“e). Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes; (Negrita y subraya para resaltar)***”

Que una vez analizada la experiencia de los socios de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., Federación Colombiana de Municipios determinó que es la idónea para prestar la asesoría especializada en el sector tránsito y transporte, atendiendo la formación académica y experiencia de cada uno de los socios de la firma, en distintas entidades públicas y privadas del país. Que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.

Que atendiendo a que el objeto a contratar es el servicio profesional de asesoría en temas de tránsito y transporte, de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.”*

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que, con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00048 del 29 de enero de 2020 por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$176.000.000).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de los servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte, relacionadas con la función pública asignada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, el dieciocho (18) de febrero 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo